

## PREPARANDO UN PLAN DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS<sup>1</sup>

Josefa Dolores Ruiz Resa<sup>2</sup>

En el invierno antártico de 1911, el médico naturalista y zoólogo Edward Adrian Wilson, conocido como Bill, el teniente Henry Robertson Bowers, alias Birdie, y el diplomado en lenguas clásicas e historia moderna Apsley Sherry-Garrard, recorrieron el Polo Sur hasta el cabo Crozier, buscando un huevo del pingüino emperador para estudiar la embriogenia de esta especie. Fue un viaje lleno de penalidades, donde padecieron un frío inimaginable, con temperaturas que llegaron a superar los 60º bajo cero, y vientos huracanados de hasta 180 kilómetros a la hora, sin más resguardo que una tienda de campaña y siempre bajo la oscuridad de una noche que duró meses. Se llevó a cabo como parte de la expedición Terra Nova que lideraba Robert Falcon Scott, y entre cuyos financiadores estuvo el propio gobierno británico, el Almirantazgo y la Royal Geographical Society. Wilson y Bowers murieron después, junto a Robert Scott, Edgar Evans y Lawrence Oates, mientras intentaban ser los primeros en llegar al centro del Polo Sur, pero Admunsen se les adelantó, por lo que han pasado a la historia como aquellos desafortunados héroes del hielo que murieron de hambre y frío, a pocos kilómetros del refugio donde los esperaba, inútilmente, Sherry-Garrard. Esta última aventura terminó de manera tan aciaga que casi nadie recuerda que algunos de los fallecidos fueron también los intrépidos exploradores que, si bien no pudieron alcanzar su objetivo antes que los noruegos, sí fueron los primeros en conseguir tres huevos de una especie casi desconocida. Ya en Gran Bretaña, Sherry-Garrard, el único superviviente del viaje de invierno, llevó personalmente aquellos objetos preciosos al Museo de Historia Natural, en South Kensington, donde se vieron envueltos en su última aventura, la de la burocracia, de manera que Sherry-Garrard les perdió el rastro. Llegaron incluso a decirle que esos huevos nunca llegaron allí. Tras mucha insistencia, se supo que habían sido puestos bajo el cuidado del profesor Assheton, y cuando este murió, pasaron a manos del profesor Cossar Ewart, de la Universidad de Edimburgo, de quien se conserva una de los primeros informes sobre los famosos huevos. Ese informe concluía así: “Si las conclusiones acerca del origen de las plumas a las que se ha llegado gracias al estudio de los embriones de pingüino emperador tienen razón de ser, el peor viaje del mundo, cuyo fin era servir a los intereses de la ciencia, no fue realizado en vano”<sup>3</sup>. Menos mal, podríamos añadir.

---

<sup>1</sup> Ponencia realizada durante las Jornadas de recepción, información sobre el desarrollo del programa, la normativa aplicable e introducción sobre el plan de investigación, organizadas por el Programa de Doctorado de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Granada, el 24 de marzo de 2014.

<sup>2</sup> Profesora Titular de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada

<sup>3</sup> Recogido en CHERRY-GARRARD, Apsley, *El pero viaje del mundo*, trad. Daniel Aguirre Oteiza, Ediciones B, S. A. para el sello Zeta Bolsillo, Barcelona, 2008, p. 522.

Sherry-Garrard recogió esa y otras aventuras en un libro que había titulado, precisamente, *El peor viaje del mundo*, en cuyas primeras líneas se afirmaba lo siguiente: “La exploración polar es la forma más radical y al mismo tiempo más solitaria de pasarlo mal que se ha concebido”. Es posible que un trabajo de investigación en Derecho no haya sido nunca tan arriesgado y probablemente, tampoco lo será en el futuro (o al menos, no en esa forma). Pero hay que prepararse también para pasarlo mal; es decir, para la soledad y el trabajo en noches oscuras, para la pérdida de la noción del tiempo y del espacio, para la búsqueda de medios y financiación, para que los resultados de la investigación tengan alguna visibilidad y reconocimiento, y, seguramente, para algún otro peligro que es mejor no imaginar.

A nadie se le escapa que también hay importantes diferencias en la forma en que se desarrolla la investigación en las ciencias naturales y la forma en que se desarrolla en las ciencias jurídicas. Y a la hora de detectarlas, nada mejor que comprobarlas en el momento en que se prepara el plan de esa investigación, como por ejemplo, el que debe presentarse para la realización de una tesis doctoral.

La realización de una tesis doctoral aboca a un tipo de investigación individual, pues la lleva a cabo una sola persona (aunque lo haga bajo la dirección de alguien experto en la materia objeto de la tesis y, como decían los filósofos modernos, sobre hombros de gigantes, es decir, sobre los descubrimientos y teorías que se han venido realizando desde la antigüedad clásica, y que han hecho progresar el conocimiento humano, razón por la cual sus autores han sido reconocidos como autoridades en la materia e incluso como benefactores de la humanidad). Sin embargo, el esquema de la investigación que debe presentarse para hacer una tesis doctoral se asemeja bastante al esquema que debe seguirse cuando se solicita financiación para desarrollar un proyecto de investigación en el que participan diversas personas.

Pero, una vez cumplimentada la memoria del plan de trabajo, los aspirantes a doctores deberán exponerla y defenderla ante un tribunal, que estará encargado de valorarla. Por esta razón, será necesario tener en cuenta también los criterios que se utilizarán para su evaluación, y que han sido propuestos por la propia Escuela de Doctorado de la Universidad de Granada.

A continuación se analizan estas cuestiones: concretamente, y en primer lugar, se analizarán las partes de que debe constar la memoria, y, en segundo lugar, se hará referencia a los criterios que tendrán en cuenta los tribunales que evaluarán este plan para valorarla. La finalidad es ofrecer algunas pautas útiles para la realización y presentación de un plan de investigación jurídica.

## I. MEMORIA

Por el momento, su estructura aparece recogida, con carácter general, es decir, para las investigaciones desarrolladas desde todas las disciplinas que conducen a la adquisición del grado de doctorado, en un impreso normalizado con el título “Plan de investigación”, impreso que, en nuestro caso, proporciona la Escuela de Doctorado de la Universidad de Granada.

Debemos tener en cuenta que no hay por qué proceder, necesariamente, por el orden que allí se recoge. En realidad, este impreso expone de manera lineal una actividad cognitiva que se va a revelar como un conjunto de procesos interconectados y superpuestos. La ventaja es que evidencia aspectos de esa actividad que han pasado desapercibidos en el campo de la ciencia jurídica; los inconvenientes y dificultades surgirán si se toma como una referencia cronológica.

Pero, antes de pasar a exponer cómo puede realizarse la memoria de un plan de investigación en ciencia jurídica, conviene tener presente una serie de ideas básicas sobre la ciencia jurídica. En primer lugar, su forma más común (la forma más común de ciencia jurídica realizada por juristas, habría que precisar) es la de *dogmática jurídica*. Pero la denominación de este conocimiento ha sido también variada, y, a decir de Peczenic, se le ha conocido bajo expresiones como “estudio analítico del derecho”, “estudio doctrinal del derecho”, “doctrina jurídica”, “ciencia jurídica” (*Scientia iuris* o *Rechtswissenschaft*), “dogmática jurídica” o “ciencia jurídica constructiva”<sup>4</sup>.

En español, la expresión *doctrina* hace referencia a “sabiduría o ciencia”, así como también a “enseñanza que se da para la instrucción”. De ahí que la investigación y la enseñanza del Derecho estén tan interconectadas. El Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española (y el nombre no es una exageración) recoge que en 1780, la expresión *doctrina* hacía referencia no sólo a enseñanza sino también al documento en el que aquella se recogía. En 1783 se añade esta otra acepción específica: “la opinión buena o mala que se sigue de algunos autores de una facultad”. Paralelamente, la palabra *doctor* incluye el significado de “el que pasando por el examen y todos los grados de una facultad, toma la borla, para tener la licencia de enseñar una ciencia; como Teología, Cánones, Leyes ó Medicina. Créese el título de Doctor hacia la mitad del Siglo XII. Para suceder al de maestro que por ser tan común tenía ya poca estimación”<sup>5</sup>. Así pues, vemos cómo las palabras *doctrina* y *doctor* están emparentadas semánticamente, que

---

<sup>4</sup> “. Vid. PECZENIC, Aleksander, *Scientia Juris, Legal Doctrine as Knowledge of Law and as a Source of Law*” (vol. 4), en PATTARO. E. (ed.), *A treatise of Legal Philosophy and general Jurisprudence*, Springer, 2005, págs. 1 y 2

<sup>5</sup> Definiciones y referencias tomada del Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española”, disponible en <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/diccionarios-antiguos-1726-1992/nuevo-tesoro-lexicografico>. Última consulta: 22/3/2014).

*doctrina* equivale a ciencia y opinión de los autores de una Facultad (en fin, su profesorado), enseñanza de una ciencia y documento en el que se recoge, mientras que la expresión doctor, se utiliza para hacer referencia a quien, cumplidos una serie de trámites, obtiene la licencia para enseñar una ciencia, como por ejemplo, la ciencia de las leyes.

En segundo lugar, hay que tener presente que la expresión *dogmática* hace referencia a los saberes que no cuestionan su objeto, frente a los saberes investigadores que lo cuestionan siempre. Según Theodor Viehweg, dentro del modelo de conocimiento jurídico teórico (que es el ámbito de la ciencia y la filosofía) se distingue, tanto un saber dogmático, como un saber investigador o "cetética" (expresión que proviene del griego *zeteo*, buscar), según la llamaba Viehweg. A su juicio, el primero es el saber típico del derecho público, penal, civil, etc.; el segundo, es el saber que desarrolla, por ejemplo, la sociología, la historia, la psicología, la etnología o la filosofía jurídicas, o el derecho comparado. El saber dogmático opera reflexionando sobre una opinión que no se cuestiona (lo que nuestro Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española había recogido bajo la expresión "doctrina"), pues la considera dotada de autoridad y legitimidad; el saber investigador se pregunta constantemente<sup>6</sup>.

Así pues, junto al conocimiento dogmático del Derecho, hay otras formas de acercarse a su estudio como el que realiza la Historia del Derecho, que lleva a cabo estudios históricos de instituciones, fuentes jurídicas y de la propia historiografía jurídica, y la Filosofía del Derecho. Esta lleva a cabo investigaciones sobre los métodos del conocimiento jurídico teórico y práctico - estudios de epistemología jurídica-; sobre el concepto de Derecho (derecho como institución, sistema ordenado de normas, hecho y/o valor) y otros conceptos jurídicos genéricos a las diversas ramas jurídicas y a sus respectivos estudios teórico-dogmáticos (derecho, deber, sanción, poder, sujeto jurídico, etc.) -estudios de ontología jurídica o estudio del ser del Derecho-; y estudios sobre las relaciones entre el Derecho y otros sistemas normativos como la Moral, en especial, la relación con valores como la justicia, la igualdad o la libertad -estudios de axiología jurídica-<sup>7</sup>.

Teniendo en cuenta estas distinciones, el significado de la expresión dogmática jurídica choca con los propósitos y la nueva percepción de la ciencia jurídica, en la sociedad postindustrial, que busca cuantificar los resultados de la investigación científica, de cara a su financiación. Esta sociedad es la sociedad

---

<sup>6</sup> Vid. VIEHWEG, Th. *Tópica y filosofía del Derecho*, trad. Jorge Malem, ed. Gedisa, Barcelona, 1991, especialmente "Sobre la relación entre filosofía del derecho, teoría del derecho y dogmática jurídica como investigación básica", "Problemas sistémicos en la dogmática jurídica y en la investigación jurídica", "Ideología y dogmática jurídica", y "Sobre el futuro de la filosofía del derecho como investigación básica".

Vid. GARCÍA AMADO, J. A., *Teorías de la tópica jurídica*, Civitas, Madrid, 1988, pp. 225-241.

<sup>7</sup> Estas ramas del conocimiento jurídico incluyen entre sus métodos de conocimiento los propios de la ciencia de la historia y los de la filosofía.

del conocimiento, donde este considera, en sí mismo, una industria que produce beneficios, no sólo sociales sino también económicos. Estos cambios supeditan el apoyo y financiación de la ciencia a la viabilidad del proyecto, que tiene que desembocar en algún tipo de incremento y progreso del conocimiento. De esta forma, la ciencia jurídica se ve obligada a comportarse como un saber investigador, lo que significa que se espera que desarrolle un estudio que produzca incremento en el conocimiento del Derecho, lo que exige tener la posibilidad de cuestionar los conocimientos producidos hasta el momento, a fin de producir resultados que lo hagan progresar y no limitarse únicamente en la transmisión acrítica de doctrina jurídica dotada de autoridad. En cualquier caso, el propio Viehweg ya había tratado de tender un puente (en la segunda mitad del siglo XX) entre cetética y dogmática jurídicas, es decir, entre saber investigador y saber dogmático del Derecho, al considerar la posibilidad de que la primera se convirtiera en parte de la dogmática; aunque para ello, consideraba que había que romper con el conceptualismo imperante durante los siglos XVIII y XIX (un tipo de conocimiento formalista, sin atención a las conexiones económicas, sociales, políticas y morales del Derecho), como había hecho, por ejemplo Ihering, que terminó orientando sus trabajos al estudio de los fines del Derecho<sup>8</sup>. Tras él, los trabajos de la ciencia jurídica han seguido evolucionando en esa línea, de manera que, actualmente, la mayoría de ellos se aproximan a un tratamiento de su objeto que conecta con los tradicionales saberes jurídicos investigadores, como la historia y la filosofía jurídicas, con las ciencias sociales, las nuevas ciencias del lenguaje e incluso con las ciencias naturales, en la medida en que determinadas partes de esos estudios se desarrollan, siguiendo los métodos y datos aportados por esas otras ramas del conocimiento, lo que garantiza, o debería garantizar, que la ciencia jurídica no se estanque y produzca resultados nuevos.

En cualquier caso, este tipo de acercamiento al objeto de estudio (el del conocimiento investigador), deberá generalizarse en la medida en que así parece exigirlo esta nueva sociedad del conocimiento y los cambios que ha traído. Algunos de ellos se han plasmado en el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior, con nuevos requisitos y condiciones para el aprendizaje y la investigación desarrollada en las Universidades, y por lo tanto, para los estudios de doctorado que se llevan a cabo en ellas. Y el plan de investigación que hay que presentar como paso previo para realizar una tesis doctoral refleja esta nueva percepción de las ciencias, incluida la ciencia del Derecho.

### **1. Título (provisional) de la tesis**

Lo primero que hay que tener en cuenta, es que no debe ser ni demasiado amplio ni demasiado preciso, ya que es posible que, a lo largo de este proceso de investigación se abandonen algunos aspectos que inicialmente se previeron

---

<sup>8</sup> Vid. VIEHWEG, Th., “Dogmática jurídica y cetética jurídica en Ihering”, en *Tópica y filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 141-149.

tratar o se incluyan otros que no estaban previstos. En ocasiones, la temática en la que se enmarcará la tesis puede servir de título provisional, garantizando, además, la amplitud que requiere esta fase de la tesis. Puede en este punto tomarse como referencia la línea de investigación escogida, según la oferta del programa de doctorado, línea que, por otra parte, deberá estar presente en los siguientes pasos del plan de investigación.

Una breve descripción del trabajo podría también servir para adelantar un título, siempre y cuando pudiera sintetizarse en una frase que otra persona pudiera entender sin dificultad y le permitiera comprender el tipo de investigación que se quiere abordar. Detectar eso pasa por comprobar si esa persona se muestra interesada en lo que le decimos. Como la investigación tiene un cierto nivel de especialización sería prudente buscar esa persona entre quienes lo poseen, sin despreciar una pequeña prueba ante paganos en la materia, que nos permitiría medir, no sólo el interés científico sino también el interés social que despierta nuestro trabajo, al que vamos a dedicarle muchas horas.

Por último, la delimitación de la hipótesis del trabajo puede ayudar a concretar el título aunque, en este estadio de la investigación, quizá la propia hipótesis no tenga un grado muy alto de determinación. Sin embargo, y en relación a la hipótesis, será preciso alcanzar un nivel mínimo ya que es el eje en torno al cual deberán girar el resto de las partes de este plan de investigación, estando todas ellas interconectadas a su vez. En este sentido, la conexión deberá alcanzar la apariencia de una coreografía bien ensayada que, por cierto, se ejecutará en presencia del tribunal que evalúa el plan.

## **2. Antecedentes.**

En este lugar hay que incluir, según se indica en el propio impreso, los antecedentes pero también la situación actual en el tema de la tesis; es decir, los antecedentes mediatos e inmediatos.

Teniendo en cuenta que nos hallamos en la ciencia del Derecho, los antecedentes deben hacer referencia a los ámbitos legal, jurisprudencial y científico-doctrinal, en la medida de lo posible; es decir, qué disposiciones legales en sentido amplio ha habido y hay en relación al tema, cuál o cuáles han sido la línea o líneas jurisprudenciales más destacadas de los tribunales más importantes (podrá ser, por ejemplo, Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea) en la aplicación e interpretación de esas disposiciones; y quiénes y de qué manera han analizado previamente este asunto. Estos 3 ámbitos deben contemplarse desde el punto de vista histórico (obligado, en cualquier caso, cuando hablamos de antecedentes), pero también de derecho comparado. Todo esto se hará, en la medida de lo posible, en

atención a las especificidades de mi hipótesis y de la pregunta (el problema) que esta busca resolver.

### **3. Hipótesis y justificación.**

En este apartado se debe hacer referencia a los problemas de investigación que se abordan, a las razones para realizar ese estudio y al marco teórico en que se inserta. Veamos estas cuestiones.

#### **3.1. La hipótesis de trabajo**

Esta consiste en la respuesta o respuestas más satisfactorias para la pregunta en torno a la cual gira la investigación (la cual se traduce en ¿qué quiero explicar?). Su carácter es provisional ya que hay que verificarla o refutarla, que es, precisamente, a lo que se dirige la tesis.

Teniendo esto en cuenta, una buena hipótesis es<sup>9</sup>, o debería ser:

- Simple (cuanto más se escribe, más se yerra: podríamos sintetizarlo así)
- Pertinente
- Plausible
- Verificable

Que una hipótesis resulte aceptable pasa por justificar que es pertinente (es decir, que la respuesta que se propone como hipótesis es a propósito de ese problema, es decir, que tiene que ver con ese problema de la manera más directa posible), plausible (que es aceptada por el auditorio que me escucha o lee, en este caso, un tribunal de expertos y expertas en esta materia<sup>10</sup>) y verificable (que los datos que planeo recopilar y procesar me van a permitir probar que es la mejor respuesta posible a esa pregunta)<sup>11</sup>. También exige justificar que la

---

9 Vid. Antonio M. DÍAZ FERNÁNDEZ, *Ya te puedes ir preparando. Guía de inicio de la investigación en el Espacio Europeo Superior*, op. cit., p. 23.

10 La plausibilidad está vinculada con la aceptabilidad, y, según sostenía Aristóteles, tiene carácter gradual: *todos, la mayoría, todos los sabios, la mayoría de los sabios y los más acreditados de entre ellos*. Vid. Vega Reñón, Luis (1993), “Ta endoxa: argumentación y plausibilidad”, *Endoxa: Series filosóficas*, 1993, N° 1, UNED, Madrid, pp. 5-19, a quien seguimos en este análisis de la plausibilidad en Aristóteles.

11 Al neopositivismo del Círculo de Viena se debe el desarrollo del *principio de verificabilidad*, sustituido después por el de *falsabilidad*, el cual fue desarrollado en las obras de Ayer y Popper. Básicamente, el *falsacionismo* (que lleva acabo la crítica del inductivismo, tal y como se venía utilizando por las ciencias hasta el momento o *inductivismo ingenuo*) se caracteriza por: 1) admitir que, en realidad, la observación o inducción no es el camino para obtener una teoría sino que ya presupone una teoría, la cual le sirve de guía; 2) abandonar la afirmación de que la verdad de las teorías se puede establecer a la luz de la observación, y considera aquellas como simples conjeturas o suposiciones especulativas y provisionales, que el intelecto humano crea libremente para resolver los problemas con los que se tropiezan teorías anteriores. Una vez propuestas, las teorías deberán ser comprobadas por la observación, de manera que las que no superen las pruebas serán eliminadas. 3) También se apoyará la ciencia en la lógica, de manera que será posible deducir la falsedad de los enunciados universales de los enunciados singulares. Estos presupuestos llevan al falsacionismo a afirmar que la ciencia sólo progresa gracias al ensayo y el error, las conjeturas y las refutaciones, de manera que sólo sobreviven las teorías *más aptas*, de las cuales tampoco se podrá

pregunta que pretende resolver es una necesidad o problema cuya importancia merece la atención y solución que nosotros queremos darle. Este tipo de justificación tiene pues una vertiente social y ética. También puede tener una dimensión política (en el sentido antiguo del término, es decir, relativo a la esfera pública, que es donde se produce el proceso legislativo y la función jurisdiccional), cuando la hipótesis requiere, por ejemplo, un cambio legislativo o un cambio institucional. La justificación nos obliga, pues, a explicar qué problema queremos resolver y por qué queremos hacerlo (las razones por las que desarrollo esta investigación).

La hipótesis es el eje de la investigación, y en torno a la cual se comprenden y justifican los demás aspectos; es decir, los antecedentes, la delimitación de los objetivos, el método que se va a seguir, las fases por las que va a pasar y el título. Sin embargo, es posible que antes de formularla de manera simple, pertinente, plausible y verificable haya tenido que acercarme a los antecedentes, calibrar cómo voy a justificarla, avanzar a qué conclusiones podría llegar con la metodología escogida y la planificación prevista, y si los medios y financiación con los que cuento me permitirán alcanzar los objetivos. Por esa razón se avisaba de que estamos ante un conjunto de procesos interconectados e incluso superpuestos.

La formulación de la hipótesis permite delimitar el objeto de investigación. Para ello, debería tener en cuenta lo siguiente:

- Qué me gustaría hacer vs. qué puedo hacer (en atención a los medios y capacidades personales e institucionales)
- Investigar es el medio para
  - describir algo
  - explicar algo<sup>12</sup>

[ATENCIÓN: de la ciencia se espera que explique y describa, mientras que la moral y el derecho ordenan o prescriben, en cuanto que son conjuntos de normas, es decir, órdenes o mandatos de hacer o no hacer –prohibiciones-]

Para delimitar qué quiero investigar tendré que:

- Compilar información existente y ordenarla, si me dirijo a describir. Esta es la forma de proceder para los trabajos de investigación que recopilan la

---

afirmar que son verdaderas sino que son las "mejores disponibles". Por ello, para el falsacionismo, la ciencia sólo es un conjunto de hipótesis, que para ser científica deberá ser falsable, y lo será si existe un enunciado observacional o conjunto de ellos lógicamente posible, que sean incompatibles con ella. En este contexto, la ciencia evolucionará porque cada teoría explica más cosas que la anterior. Posteriormente, también el propio falsacionismo evolucionará (dará lugar al *falsacionismo sofisticado*, frente al denominado *ingenuo*), cuando traslada la atención de los méritos de una sola teoría a los de varias teorías enfrentadas. Sobre estas cuestiones vid. CHALSMER, C., *¿Qué es esa cosa llamada ciencia? Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos*, Siglo XXI, México, 1989.

<sup>12</sup> Así lo indica Antonio M. DÍAZ FERNÁNDEZ, *Ya te puedes ir preparando. Guía de inicio de la investigación en el Espacio Europeo Superior*, Thomson Reuters-Aranzadi, p. 15.

doctrina jurídica, legislación y o jurisprudencia existente sobre un tema y la ordenan temática o cronológicamente. Su consideración en el mundo académico es que se trata de trabajos básicos, menos sofisticados que la explicación.

- Plantear una pregunta y su posible respuesta (= hipótesis) si me dirijo a explicar<sup>13</sup>. De esta forma, la hipótesis es la respuesta o posibles respuestas a una pregunta. El plan de investigación me exige una hipótesis, por lo que me orienta hacia trabajos de tipo explicativo, no meramente descriptivo<sup>14</sup>.

Las hipótesis o posibles respuestas que yo formulo para responder una pregunta deben ser verificadas/falsadas con los datos que previamente he recopilado y procesado. En nuestro caso, estos datos los componen principalmente:

- la jurisprudencia o doctrina jurisprudencial (recogida en decisiones de los órganos judiciales) y similares (decisiones vinculantes de otros órganos públicos competentes),
- la legislación, entendida en sentido amplio (textos normativos de alcance general emitidos por órganos competentes),
- y la ciencia jurídica o doctrina científica o dogmática jurídica (trabajos realizados por quienes estudian la jurisprudencia y similares, la legislación en sentido amplio y la doctrina jurídica).

También se pueden tener en cuenta datos empíricos obtenidos y procesados mediante las metodologías apropiadas (encuestas o entrevistas, cuyos datos se procesan mediante la estadística, por ejemplo). Estos datos son importantes si se plantean cuestiones relativas a la eficacia del Derecho, o, en general, a las relaciones entre el derecho y otros ámbitos de la actividad humana (sociedad, economía, política). También pueden justificar las propuestas de cambio legal o de línea jurisprudencial o dogmática.

La exigencia de formular una “hipótesis” obliga a concretar más el objeto de la investigación, delimitándolo como un problema que precisa solución. La formulación de la hipótesis debe hacer referencia, por tanto, al problema que pretende resolver, que servirá a su vez como elemento clave de la justificación

---

<sup>13</sup> Aquí convendría introducir la distinción entre explicar y comprender, que es una distinción que gira en torno a la distinción entre ciencias naturales y ciencias sociales. La historia de los conceptos no es simple, ni el debate suscitado entre epistemólogos, pero tal vez convenga tener presente una idea mínima, en este estadio de la investigación jurídica, ya que la explicación científica se ha concebido como enunciación de leyes causales, mientras que la comprensión permite conocer fenómenos que no pueden explicarse sólo con leyes causales, como ocurre con el comportamiento humano, que no sólo se desarrolla como consecuencia de leyes causales –por ejemplo, las que explican su biología–, sino que también se ve influido por valores morales o culturales, lo que hace difícil circunscribir su comportamiento a los contenidos de las leyes causales. Sobre esta distinción, vid. VON WRIGHT, G. H. *Explicación y comprensión*, trad. Luis Vega, Alianza ed., Madrid, 1973.

<sup>14</sup> Vid. DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M. *Ya te puedes ir preparando. Guía de inicio de la investigación en el Espacio Europeo Superior*, op. cit., p. 15.

de la investigación. Esta circunstancia obliga a ir de lo general (el concepto o la teoría) a lo específico (una excepción, efecto o consecuencia o contradicción en el concepto o la teoría, que se considerará como un problema para que permanezca inalterable el estado en el que se encuentra el concepto o teoría hasta este momento).

La pregunta condensa un problema, que puede ser (sólo o conjuntamente):

- Una necesidad o demanda de toda la sociedad o de ciertos grupos
- Un problema cognitivo: conceptual, de sistematización de normas jurídicas mediante alguna teoría jurídica, de método de conocimiento jurídico (teórico o práctico), etc. A veces, una hipótesis puede dirigirse a probar contenidos parciales de una teoría sobre una categoría, institución o concepto jurídico, para verificar su insuficiencia, evolución, origen, aportación específica de algún estudioso o estudiosa, etc.
- Un problema de relación entre el derecho y la moral; el derecho y la economía; el derecho y la política.
- Un problema en relación a las características formales de las normas jurídicas y del sistema jurídico: validez-vigencia, eficacia-eficiencia.

En este punto, debe tenerse en cuenta que la ciencia del Derecho se ha venido ocupando de manera específica de<sup>15</sup>:

- problemas de indeterminación lingüística (problemas derivados del uso de lenguaje natural con escasa redefinición técnica, como ocurre, por ejemplo, con expresiones como “la diligencia de un buen padre de familia”, “urgencia”, “estado de ruina”, etc.);
- problemas de carácter lógico (antinomias, lagunas y redundancias, que cuestionan la visión del sistema jurídico como tal sistema, es decir, como conjunto ordenado e interconectado de normas);
- problemas derivados de la diferente estructura de las normas jurídicas (si estamos ante reglas u estándares de conducta delimitados, o ante principios, en los que no se da este estándar y entonces se precisan desarrollos legislativos o jurisprudenciales posteriores, como ocurre, por ejemplo, con muchos derechos sociales que se expresan sin embargo como principios de actuación de los poderes públicos);
- problemas axiológicos (derivados de la determinación de los valores y fines de las normas, en especial cuando no son explícitos, como ocurre, por ejemplo, con el valor de la solidaridad, que no se reconoce de manera explícita en la Constitución española);

---

<sup>15</sup> Vid. COURTIS, Christian, “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”, en COURTIS, Christian (ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, prólogo de Manuel Atienza, editorial Trotta, Madrid, 2006, pp. 105-156.

- problemas en torno a las fuentes del Derecho (determinación de las fuentes jurídicas, es decir, quiénes y cómo crean derecho y qué relaciones pueden establecerse entre fuentes jurídicas, por ejemplo, de jerarquía o reparto de competencias, y que son los problemas que se suscitan entre normas de origen estatal, autonómico, europeo o, más ampliamente, internacional);
- problemas derivados de la circunstancia de que las normas jurídicas deben ser entendidas teniendo en cuenta también las interpretaciones que de ellas hace la jurisprudencia producida por los órganos judiciales así como las resoluciones que emanan de otros órganos con competencia para interpretarlas y aplicarlas. Es decir, las normas jurídicas son el resultado de estos procesos de interpretación de las disposiciones jurídicas, procesos en los que también participa la ciencia jurídica, ofreciendo propuestas de interpretación en sus trabajos.

Trataré de poner un ejemplo de hipótesis, en relación a una investigación que versará sobre las medidas de conciliación de la vida persona, laboral y familiar, concretamente, sobre un tipo de ellas, la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, ya que estas medidas son diversas, con su específica regulación y jurisprudencia, y un trabajo de tesis no debe ser un tratado que agote todo lo que se pueda decir sobre una determinada materia.

Hipótesis 1: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta se dirige a detectar si esas diferencias son o no acordes con la Constitución española y con lo dispuesto en el derecho comunitario, a fin de esclarecer este asunto”.

En esta hipótesis la pregunta sería: ¿Se sabe si las diferencias detectadas en la regulación de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares conforme a la Constitución y al derecho comunitario? No se sabe y mi investigación va a tratar de ofrecer una respuesta.

Esta hipótesis no se aventura a dar el resultado de lo que va a encontrar, lo que es posible que no se pueda hacer en estadios tan tempranos de la investigación. Sin embargo, la hipótesis debería avanzar ese resultado, lo cual exige haber realizado un estudio previo. Esta circunstancia pone de manifiesto que no se debe improvisar un plan de investigación:

Hipótesis 2: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en

numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta se dirige a mostrar que esas diferencias están/no están justificadas pues son/no son acordes con la Constitución española y/ni con lo dispuesto en el derecho comunitario, razón por la cual debería/no debería procederse a una reforma legal que adecúe el régimen a lo establecido en aquellos”.

Pregunta de la investigación: ¿son las diferencias detectadas dentro de la regulación de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares conforme a la constitución y al derecho? No lo son y mi investigación se dirige a demostrarlo y a justificar su modificación.

Pero incluso esta hipótesis sigue siendo mejorable, desde el punto de su concreción, pues lo que ofrecen las hipótesis es la respuesta o solución a un problema, y ambos deberán estar delimitados de la manera más específica posible:

Hipótesis 3: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta muestra que esas diferencias no están justificadas pues no son acordes con la Constitución española ni con lo dispuesto en el derecho comunitario, razón por la que debería procederse a una reforma legal para la que se propondrán una serie de cambios que van en la dirección de adaptar el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares a los dictados de los artículos 9 y 14 de la constitución española, conforme han sido interpretados por el Tribunal Constitucional español, y a lo establecido igualmente por la jurisprudencia europea al respecto.

Pregunta de la investigación: ¿son las diferencias detectadas dentro de la regulación de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares conforme a la constitución y al derecho? No lo son y mi investigación se dirige a demostrarlo y a proponer pautas de cambio teniendo como premisa básica la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español a los artículos 9.2 y 14 de la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en este tema.

Teniendo en cuenta estas hipótesis, el título provisional de la tesis podría ser:

Título 1: “El régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español y en el Derecho europeo”.

Título 2: “Análisis de la validez del régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español”.

Título 3: “Análisis de la validez del régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español y pautas para su reforma”.

Cuanto más concretos sean la hipótesis y el título, más riesgos asumo si a lo largo de mi investigación mi hipótesis de partida se revela errónea. Sólo un

profundo conocimiento de los antecedentes en este tema me permitirá inclinarme por una opción u otra, que, en cualquier caso, deberán acompañarse de la justificación adecuada.

### 3.2. Justificación

Para justificar la investigación, se debe tener en cuenta qué problema se trata de resolver con ella (**Problemas de investigación que se aborda**) y debo dar las razones por las que quiero desarrollar esa investigación (**Razones para realizar su estudio**). Al problema o problemas de la investigación ya debí hacer referencia cuando planteé la hipótesis, pero ahora, debo explicarlo de manera más amplia, lo que me permitirá ir mostrando los aspectos y factores que de manera explícita o incluso implícita, aporten las razones para realizar su estudio. En este punto es importante señalar a qué tipo de necesidades o demandas podría dar respuesta la realización de la investigación (teóricas, epistemológicas, sociales, políticas, éticas, económicas, etc.).

En la justificación de la investigación, esta debe contextualizarse en un **marco teórico** que hace referencia a la disciplina y al conjunto de sus paradigmas, teorías y conceptos, en cuyo seno se realizará la investigación. A él ya se habrá hecho alusión en los antecedentes, donde deberían recogerse también otros marcos teóricos desde los que se haya podido abordar el tema. Pero en esta parte, cuando se debe exponer de manera más específica el marco teórico, se hará referencia a la disciplina en la que se situará predominantemente la investigación, y a la corriente o escuela cuyas teorías explicativas, conceptos y clasificaciones servirán a la investigación.

En el ejemplo que seguimos, el marco teórico es amplio y complejo, y nos sitúa a caballo de varias disciplinas: la rama de la ciencia del derecho que se ocupa del trabajo, la que se ocupa del derecho administrativo, la que se ocupa del derecho europeo o la que se ocupa del derecho constitucional. Pero además, están también convocadas las ciencias sociales (por ejemplo, la sociología, la historia, las ciencias del trabajo) y la filosofía jurídica (en la medida en que la investigación obliga a tener en cuenta aspectos relativos al principio de igualdad o la dignidad). En primer lugar, debo ubicar mi investigación en el seno de una determinada o determinadas disciplinas, que confluyen en el tratamiento del tema de mi hipótesis, y como intento desarrollar una investigación jurídica, la ubicaré en el ámbito de las disciplinas jurídicas, y dentro de estas, en alguna de las ramas del conocimiento jurídico que he indicado. Obviamente, estamos ante un tema que exige un tratamiento multidisciplinar, que es el que está tratando de dar, precisamente, una nueva rama que se está desarrollando en Estados Unidos desde la segunda mitad del siglo XX, y que se ha denominado “Derecho antidiscriminatorio”. Esta nueva rama tiene un marco teórico que se abre a las aportaciones de las ciencias sociales, así como una determinada concepción de la igualdad y del papel del derecho en las transformaciones sociales. Si opto por esta, y dentro de esta nueva rama hay escuelas o corrientes específicas (más o menos clásicas u ortodoxas, las críticas, etc.), indicaré también cuál de ellas tomará mi investigación como guía.

Una vez que he escogido el marco teórico, explicando por qué me parece el más idóneo para contextualizar mi investigación, deberé sintetizar sus conceptos básicos, en la medida en que los voy a utilizar.

El marco teórico podría también reflejarse en la exposición de la hipótesis y en el título, que podría quedar así, si, por ejemplo, optara finalmente por incardinar mi investigación en el marco teórico del nuevo Derecho antidiscriminatorio:

Hipótesis 4: “La excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es una de las medidas que los Estados han puesto en marcha para permitir la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Sin embargo, este tipo de excedencias se recoge de manera dispersa y fragmentaria en nuestro Derecho, en numerosas disposiciones jurídicas en las que se detectan diferencias de trato entre el ámbito laboral y administrativo y, dentro de este, entre distintos sectores de la Administración. La investigación que aquí se presenta, y que parte de los presupuestos del moderno Derecho antidiscriminatorio, mostrará que esas diferencias no están justificadas pues no son acordes con la Constitución española ni con lo dispuesto en el derecho comunitario, razón por la que deberá procederse a una reforma legal, para la que se propondrán una serie de cambios, que van en la dirección de adaptar el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares a los dictados de los artículos 9 y 14 de la Constitución española, conforme estos han sido interpretados por el Tribunal Constitucional español, y conforme a lo establecido igualmente por la jurisprudencia europea al respecto.

El marco teórico podría igualmente reflejarse en el título:

Título 4: “Análisis de la validez del régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares en el Derecho español y pautas para su reforma, según los presupuestos del nuevo Derecho antidiscriminatorio”.

#### **4. Objetivos.**

Se trata de exponer tanto el objetivo general como los específicos que se pretenden alcanzar. Es el momento de explicar cuál es la finalidad general y cuáles las finalidades específicas de esta investigación, lo que debe expresarse en conexión, una vez más, con el problema que se desea resolver. El objetivo general se puede expresar recordando que la solución que se propone en la hipótesis es para resolver ese determinado problema. Los objetivos específicos se refieren a otro tipo de fines, que podrían considerarse subsidiarios del general, y que se van consiguiendo en las sucesivas fases por las que pasa la investigación. Serían, pues, los resultados parciales de las investigaciones previas que conducen a la consecución del objetivo general, y que también son objetivos que se espera alcanzar, lo que justifica aún más, si cabe, el interés por el plan de investigación.

Veamos esto en el ejemplo escogido.

Objetivo general: mostrar si el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares es/no es conforme a la constitución y al derecho europeo a fin de determinar si es necesaria su reforma (hipótesis 1 y 2).

Para la hipótesis 3 y 4: mostrar que el régimen jurídico de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares no es conforme a la constitución y al derecho europeo y que debe ser modificado teniendo como premisa lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los tribunales europeos en este tema.

Objetivos parciales:

- recopilación y organización de la normativa aplicable, que hasta el momento se ha mostrado dispersa y fragmentaria;
- recopilación y sistematización de la jurisprudencia europea al respecto
- recopilación y sistematización de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional al respecto
- contribución a la mejora de la interpretación de las normas que regulan este tipo de excedencia, ofreciendo pautas para una interpretación integradora;
- proposición de una posible línea de reforma de la normativa que supere las deficiencias de que afectan a su constitucionalidad y/o que mejoren su adecuación a lo establecido en el derecho de la Unión Europea;
- (para el caso de la hipótesis 4) demostración de cómo el derecho antidiscriminatorio es una nueva rama que facilita la comprensión y tratamiento de estas temáticas;

Nuevamente hay que recordar que la hipótesis pero también el marco teórico deben estar conectados con estos objetivos, y viceversa. Ponerlos en relación con las fases de la investigación también puede servir de ayuda.

## 5. Metodología.

En esta parte del plan, se debe describir el diseño metodológico que se va a seguir para el logro de los objetivos. Para ello, habrá que tener en cuenta qué tipo de investigación se va a acometer: como hemos podido percibir, no es lo mismo una investigación en zoología embrionaria que una investigación en Derecho.

Pese a las diferencias en el tipo de problemas acometidos por las investigaciones jurídicas, pueden señalarse tres tipos habituales básicos:

- investigación sistematizadora,
- investigación de *lege* o decisión *lata*
- investigación de *lege* o decisión *ferenda*<sup>16</sup>.

Con la expresión “*lege*” se alude a disposiciones jurídicas en sentido amplio y con la expresión “*decisión*” entenderemos la jurisprudencia producida por los tribunales así como las decisiones emanadas de otros órganos con competencia para interpretar y aplicar el Derecho con efectos jurídicos. Sin embargo, las investigaciones jurídicas no estudian estos materiales de manera directa únicamente, sino que lo hacen a través de la doctrina científica (aquella que el saber dogmático no puede cuestionar), cuyos trabajos han adquirido tal envergadura que incluso constituyen ellos mismos el objeto específico de numerosas investigaciones jurídicas, las cuales podrían también clasificarse también, si se nos permite estirar los términos que expresan las

---

<sup>16</sup> Vid. COURTIS, C., “El juego de los juristas. Ensayo de caracterización de la investigación dogmática”, op. cit., pp. 113 y ss., a quien seguimos en la exposición del método y las fases de estos 3 tipos de investigación jurídica.

distinciones que se está tomando como referencia, como investigaciones sistematizadoras, de doctrina *lata* y de doctrina *ferenda*, respectivamente.

Veamos en qué consisten, cuáles son sus fases y qué metodología utilizan:

Investigación sistematizadora:

- No es mera repetición sino explicación ordenadora de disposiciones jurídicas y/o decisiones de órganos jurisdiccionales o con competencia para aplicar o interpretar disposiciones legislativas con efectos jurídicos y/o trabajos de doctrina científica, en las cuales sea posible encontrar alguna unidad de sentido.
- Fases: selección del objeto, determinación de los fines y valores objeto de estudio, identificación, descripción y jerarquización de sus elementos y de sus relaciones, semejanzas y diferencias con otro tipo de normas.
- Método: esquema regla/excepción, jerarquización de los componentes, abstracción y sistematización.

Investigación de *lege* o decisión o doctrina científica *lata*:

- Identifica y describe un problema de interpretación de una o varias normas, o en las sentencias o decisiones analizadas, o en la doctrina científica, muestra posibles soluciones y propugna una de ellas, pero ateniéndose a esa norma.
- Fases: planteamiento del problema interpretativo (de tipo lingüístico, lógico, axiológico, etc.), presentación de las alternativas, y opción y justificación de una solución posible.
- Método: utilización de criterios legal y jurisprudencialmente fijados en la resolución de antinomias, lagunas y redundancias; análisis de la racionalidad lingüística, jurídico-formal (para analizar su adecuación o no al sistema jurídico, según dispone el propio sistema jurídico), pragmática (si la conducta de sus destinatarios se adecúa o no a lo que prescribe), teleológica (se se cumplen sus fines) y ética (si es conforme a ciertos valores intra o extrasistemáticos) de la legislación, según las pautas ofrecidas por la Ciencia de la legislación<sup>17</sup>. Estos niveles de racionalidad se pueden analizar también en las decisiones jurídicas y en la doctrina científica, utilizando aquí los métodos que propone la disciplina de la Argumentación jurídica.

Investigación de *lege* o decisión o doctrina científica *ferenda*:

- Critica la solución (legal, jurisprudencial o similar o científico-doctrinal) vigente o su ausencia

---

<sup>17</sup> Se trata de los niveles de racionalidad que Manuel Atienza determina que deberían tenerse en cuenta a la hora de analizar la racionalidad de una disposición legal. Vid. ATIENZA, Manuel, *Contribución a una teoría de la legislación*, ed. Civitas, 1997.

- Fases: identificación normas/decisiones/doctrina consideradas no adecuadas, crítica, formulación y defensa de su cambio por otras, instando a las autoridades competentes;
- Método: criterios legal y jurisprudencialmente fijados para la interpretación del derecho, métodos de la Ciencia de la legislación y de la Argumentación jurídica

En todos estos tipos de investigación pueden confluír también métodos propios de las ciencias del lenguaje (para los análisis lingüísticos), métodos lógicos (en la medida en que quepa establecer relaciones lógicas entre normas jurídicas o entre las proposiciones de la ciencia jurídica, utilizando en cada caso, el tipo de lógica adecuada<sup>18</sup>); métodos de la historia del derecho (para la investigación en relación a disposiciones y decisiones relativas a instituciones jurídicas del pasado); de filosofía del derecho (para la investigación acerca de los valores que subyacen a la disposición, decisión o doctrina científica que se analizan; o de problemas ligados al conocimiento teórico y práctico del Derecho, o a la configuración del Derecho como sistema ordenado de normas); de derecho comparado (cuyo método se dirige a establecer las semejanzas y diferencias entre un derecho nacional y otro derecho extranjero), y de las ciencias sociales (historia, antropología, psicología social, sociología, ciencia política, etc., que permiten el tratamiento de los datos empíricos conectados a las disposiciones, decisiones o doctrina científica que se investiga, así como su mismo tratamiento como datos empíricos).

Por otra parte, es posible que una investigación jurídica incluya los tres tipos que hemos señalado, algo que no es inhabitual en el caso de las tesis doctorales, cuando hay que desarrollar una labor de recopilación y sistematización de los datos (es decir, disposiciones jurídicas, jurisprudencia, doctrina científica), de análisis de la situación existente y de crítica y propuesta de reforma.

Esta situación es la que puede darse, precisamente, en el ejemplo que hemos escogido, aunque si partimos de la hipótesis 3 y 4, estaremos predominantemente ante una investigación de *lege ferenda*; mientras que si partimos de la primera, será predominantemente de sistematización y si partimos de la segunda, lo será, predominantemente, de *lege lata*

Ni qué decir tiene que la opción por un tipo de investigación u otro, con sus correspondientes métodos, deberá conectarse, a su vez, con la planificación temporal de la investigación, para poder desarrollar todas las fases previstas en ese tipo de investigación.

---

<sup>18</sup> En el ámbito de la ciencia jurídica, la expresión *lógica* se ha usado para hacer referencia a ciertas reglas de conexión entre normas jurídicas, determinadas por el propio sistema jurídico o la doctrina científica, o a algo similar al sentido común, como se identifica también en el lenguaje cotidiano. Sin embargo, la *lógica*, en sentido estricto, hace referencia a un lenguaje formalizado específico, que excede del lenguaje especializado jurídico y de esas reglas internas al sistema jurídico, aunque estas puedan ser expresadas también mediante la *lógica*, así entendida.

## **6. Planificación temporal.**

En este apartado se debe describir el plan de actividades que se van a realizar y una temporización de las mismas. En el caso de tesis experimentales, se debe también aportar el diseño experimental con descripción de los experimentos y sus variables.

En relación a las fases por las que pasará la investigación jurídica debe tenerse las fases propias de los tipos de investigación jurídica, así como que es posible que se incluyan los tres en la tesis por lo que podrían presentarse, a su vez, como diferentes fases de su planificación temporal. También son de ayuda para su preparación los objetivos fijados. Por otra parte, hay que tener en cuenta también que debe dedicarse un tiempo a la búsqueda de datos (legislación, jurisprudencia o doctrina científica), a la estancia en centros nacionales o internacionales (no debe olvidarse que las estancias en el extranjero deberían estar en consonancia con este plan de investigación para poder justificarlas como parte en ella); a la organización de los materiales recopilados, y a la fase de redacción de la tesis.

También debe hacerse referencia, dentro de esta planificación temporal, a la fase en que se redactará un artículo que debe publicarse en una revista de impacto, según los requisitos exigidos para la defensa de la tesis, así como también debe hacerse referencia a la realización de las actividades formativas de las Escuelas de Posgrado y de los específicos programas de doctorado, en nuestro caso, el de ciencias jurídicas, para lo cual habrá que tener en cuenta su calendario. Todas estas fases y las actividades que se desarrollarán en las mismas deberán intercalarse y conectarse ya que todos ellos se consideran parte del plan de investigación. La importancia en su diseño y ejecución queda demostrada por la exigencia que se ha establecido de que el director o directora de la tesis presenten un informe a la Comisión de Doctorado, asegurando que la investigación en consonancia con este plan. Así pues, las expediciones en busca de datos sólo tendrán la consideración de ser una fase más de la investigación emprendida, no agotándola ni siendo su fin último.

En cualquier caso, conviene que las fases se expongan de manera clara y que su temporización resulte realista o verosímil (no lo es decir, teniendo en cuenta la experiencia previa en este tipo de actividades, que se dedicarán tres días a estudiar toda la normativa europea sobre excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares: es demasiado poco tiempo para un estudio tan extenso, considerando, claro está, la capacidad de un ser humano medio). También debe adaptarse a la limitación temporal que la normativa prevé para realizar la tesis doctoral.

En el ejemplo que contemplamos, esta podría ser su planificación temporal:

<b>AÑO PRIMERO:</b>
Estancia de 4 a 6 meses en una universidad estadounidense para profundizar en el estudio del derecho antidiscriminatorio estadounidense (legislación y jurisprudencia más representativa, en especial del Tribunal Supremo, y doctrina científica) y recopilación y procesamiento de datos utilizando los fondos bibliográficos de esa universidad.
Asistencia a las actividades formativas previstas durante ese año por la Escuela de Posgrado y el programa de doctorado en ciencias jurídicas.
Estudio del régimen jurídico español sobre excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, con especial referencia a las disposiciones legales estatales y autonómicas y a la jurisprudencia más representativa del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, y estudio de la doctrina científica española iuslaboralista y administrativista sobre este tema. Recopilación y procesamiento de datos a través de los fondos bibliográficos de la Universidad de Granada.
Se prevé tener un mínimo de tres tutorías con la directora de la tesis.
<b>AÑO SEGUNDO</b>
Estancia de 4 a 6 meses en un centro o institución comunitaria para profundizar en el estudio del derecho antidiscriminatorio europeo (directivas, recomendaciones y jurisprudencia más representativa del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea), con especial atención a la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares, y estudio de su tratamiento doctrinal. Recopilación y procesamiento de datos que recabe de los fondos disponibles a través de ese centro o institución.
Elaboración de un artículo con vistas a su publicación en una revista de impacto. Podría consistir en un estudio comparado entre el derecho antidiscriminatorio estadounidense y el europeo, con especial referencia al tema de la excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares. El artículo debe enviarse a la revista como muy tarde a finales de este segundo año.
Inicio de la redacción de la tesis doctoral, llevando a cabo la primer fase, de sistematización del derecho español y comunitario (disposiciones legales y jurisprudencia) sobre excedencia por cuidado de hijos e hijas y familiares y de su tratamiento teórico.
Asistencia a las actividades formativas de la Escuela de Posgrado y del programa de doctorado previstas para ese año y que no haya realizado durante el primer año.
Se prevé tener un mínimo de tres tutorías con la directora de la tesis.
<b>AÑO TERCERO</b>
Culminación de la redacción de la tesis doctoral: finalización de la fase de sistematización, si no hubiera finalizado en el segundo año, y realización de las fases de investigación de lege lata y de lege ferenda.
Presentación del borrador final de la tesis a la directora.
Se prevé un mínimo de tres tutorías con la directora de la tesis

## **7. Medios y financiación. Indicar los medios de los que se dispone.**

Los medios se refieren a las infraestructuras y herramientas con las que contamos para desarrollar nuestra investigación: posibilidad y forma de acceso a fondos bibliográficos, en soporte papel u *on line*, de instituciones públicas y privadas (entre ellas, la Universidad de Granada y sus centros y departamentos), para recoger los datos de la investigación; herramientas específicas, si las hubiera, para recoger y procesar los datos de la investigación, permiso de las autoridades competentes, si fuera necesario (por ejemplo, para realizar o acceder a grabaciones, realizar entrevistas), etc.

Si se van a usar datos personales, habrá que indicar qué tipo de datos se podrán manejar, teniendo en cuenta la normativa sobre protección de datos, y si se va a contar con la autorización y colaboración de los organismos competentes. También se puede consignar que se utilizarán los fondos bibliográficos disponibles a través de la Biblioteca de la Universidad de Granada o de otra universidad o institución, y si se utilizarán las bases de datos jurídicas para acceder a la legislación, jurisprudencia y trabajos de doctrina científica. De ser así, habría que indicar cuáles serían esas bases, si son públicas o privadas, gratuitas o no, y cómo se accederá a ellas (con qué financiación, si precisa autorización, etc.). Sin duda, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y la nueva filosofía de la sociedad del conocimiento, que potencia compartir información y conocimiento, han facilitado la fase de documentación y acceso a los datos, así como de su organización, sistematización y procesamiento, también en el caso de las ciencias jurídicas.

En cuanto a la financiación con que se cuenta para la investigación, hay que hacer referencia a las becas u otro tipo de ayudas que las que ya se disfrutan, o que se han solicitado o se piensa solicitar para desarrollar esta investigación o para realizar las estancias de investigación previstas, o acceder a los materiales necesarios para la investigación, indicando la entidad financiadora, el tipo de programa, la normativa en que se enmarca, con alusión a la fecha. Debe también indicarse la duración de esta financiación.

En este sentido, si se prevé, como en el ejemplo propuesto, dos estancias en el extranjero, debe mostrarse que se contará con los medios económicos precisos para llevarlas a cabo, así como con la aceptación de la institución a aceptar nuestro trabajo allí (si no se tiene aún la carta de invitación, al menos que se considere factible su consecución porque, por ejemplo, exista algún tipo de convenio de intercambio o acuerdo de cotutela entre esta institución y la Universidad de Granada). Sólo así resultará creíble la planificación de la investigación, y, en definitiva, la propia investigación.

## **8. Referencias bibliográficas fundamentales (máximo de 10).**

Pueden apuntarse varios criterios para determinar el carácter fundamental de las referencias bibliográficas, teniendo en cuenta que se limitan a diez. Así, un primer aspecto es tener en cuenta si tratan o se conectan de la manera más directa posible con la investigación; otro criterio es si los trabajos que se recogen han sido realizados por quienes se consideren autoridades en la materia. También es un criterio que debe barajarse el tipo de publicación en el que aparecen esas referencias bibliográficas, cuando no estamos ante autoridades reconocidas por la comunidad científica de que se trate (es decir, si aparecen publicados como artículos en revistas especializadas y de impacto, o en libros publicados por editoriales especializadas e igualmente reconocidas).

En cuanto al estilo de la citación, hay que indicar que los más utilizados en los últimos años, en los que se han incrementado los procesos de evaluación de los resultados de la investigación a través de las publicaciones en que se recogen, son los de ISO, APA<sup>19</sup> y AMA.

Como conclusión por este recorrido del esquema del plan de tesis, puede decirse que nos hallamos ante una tarea que no puede improvisarse sino que debe acometerse tras haber realizado un estudio suficiente sobre la temática que vamos a abordar y de las dificultades que van a encontrarse en el desarrollo de la investigación, según los términos en que la hemos concebido; en definitiva, un estudio que deberá permitir, al menos, presentar de manera justificada y convincente la hipótesis de la investigación, su marco teórico, su metodología, sus fases y sus medios para acometerla, con garantías de llevarla a cabo según ha sido prevista.

## **II. Criterios de evaluación del plan de investigación**

La circunstancia de que se prevea una evaluación del plan de investigación por un tribunal, que estará compuesto por tres personas, evidencia la importancia que alcanza su diseño en esta nueva fase a la que la reforma de los estudios de doctorado aboca. Significa que tanto la viabilidad de las investigaciones como su diseño se convierten en un aspecto muy importante de las mismas, de cara a valorar su impacto y aportación en el incremento del conocimiento, convertido, a su vez, en fuente de beneficios. Y por esta razón se exige una evaluación por expertos, en su fase embrionaria.

Para afrontar esta última parte de la presentación del plan de investigación ante el tribunal evaluador, será oportuno tener en cuenta los criterios que se

---

<sup>19</sup> Puede encontrarse un tutorial sobre el uso de los estilos APA e ISO en <http://tutorialsibusach.pbworks.com/w/page/22541893/Norma%20ISO%20690> (Última consulta 22/3/2014).

utilizarán para esa evaluación, los cuales, como se indicó, han sido propuestos por la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada. Veámoslos de manera sucinta.

**1. Revisión del estado del conocimiento respecto al tema objeto de estudio, a partir de las fuentes de información relevantes, realizando un análisis crítico y sintetizando ideas nuevas y complejas**

Aquí se prestará atención, especialmente, a los antecedentes y el marco teórico, así como las referencias bibliográficas.

**2. Plantea hipótesis plausibles y contrastables, basadas en la revisión del estado de conocimiento. Los objetivos son relevantes y originales, y están correctamente justificados.**

Se trata de evaluar la pertinencia, plausibilidad y verificabilidad de la hipótesis y los objetivos generales y específicos que se persiguen, así como la forma en que se ha justificado todo ello. En relación a la hipótesis, será el momento de valorar cómo se ha planteado el problema que se busca resolver con la investigación, qué solución se propone y qué razones se aducen para considerar que debe realizarse.

**3. Adecúa la metodología a los objetivos, valora sus ventajas y limitaciones. Presenta un plan de trabajo estructurado, factible, correctamente redactado, y con una temporalización adecuada**

Se evalúa aquí la metodología escogida y la periodificación de la investigación. Realismo y verosimilitud<sup>20</sup> serán aspectos que se tendrán en cuenta.

**4. Considera los aspectos éticos relevantes de la investigación propuesta y su adecuación a los códigos deontológicos de las buenas prácticas aplicables**

La investigación es una actividad sometida a normas jurídicas y también morales. En el ámbito de las ciencias experimentales y de las tecnologías, hay específicas limitaciones legalmente establecidas, a la hora de experimentar con seres humanos y animales, en el tratamiento de datos personales y en relación al impacto medioambiental que puede tener la

---

<sup>20</sup> En este punto, conviene recordar que lo verosímil, o que tiene apariencia de verdad, también descansa, como lo plausible, en lo aceptable, en cuya valoración entran elementos que provienen de experiencias sociales compartidas, en este caso, la experiencia que comparten los miembros de una determinada comunidad científica, respecto al tiempo medio que implica una tarea de investigación, en relación a la metodología escogida y a los objetivos precisos. Para Taruffo, Michele, *La prueba de los hechos*, Trotta, pp. 183-190, la verosimilitud no es igual a la probabilidad, entendiéndose que verosimilitud hace referencia solamente a la apariencia de verdad.

investigación (utilización de organismos modificados genéticamente, de agentes biológicos de riesgo, etc.). Todos estos aspectos han de estar previstos en el plan de investigación.

**5. Expone su proyecto en el tiempo asignado. Es capaz de debatir con la comisión, defendiendo sus puntos de vista valorando las ventajas e inconvenientes de las sugerencias realizadas**

Estamos ante el momento de la valoración de la exposición oral del plan de la investigación, donde el respeto del tiempo asignado, y la capacidad de persuasión de quienes los presentan, serán tenidos en cuenta para valorar su plan de investigación.

Entran aquí a colación elementos de la retórica que podría ser útil tener en cuenta; concretamente, el “ethos” o el talante expresivo del agente discursivo, y el “pathos” o la disposición anímica de aquellos a quienes se dirige o llega el discurso, y la adecuación del discurso a los destinatarios; pero también cuentan el escenario, el medio y el formato de la comunicación y, en suma, la situación concreta de interacción.

También son dignas de interés las pautas que ofrece la dialéctica, en la medida en que los miembros del tribunal interactúan con los oradores: juego limpio; pertinencia de las alegaciones o argumentos a favor y de las objeciones o argumentos en contra, y suficiencia y efectividad de la argumentación en orden a la resolución de la cuestión o al buen fin del debate (en este caso, no hay que olvidar que muchas de las apreciaciones que se nos van a hacer buscan, no polemizar con nosotros sino ofrecernos elementos para mejorar nuestra investigación). Debe también evitarse intervenciones que se consideran falaces (erróneas y/o engañosas) como las debidas a equívocos de términos, abusos de imprecisión o deslices discursivos, descargar indebidamente la carga de la prueba que nos compete siempre que hacemos alguna afirmación; la falta de pertinencia (ignorar o desviar la cuestión, apelando a consideraciones o autoridades que nada tienen que ver con el asunto o el tipo de discusión que se plantea, y las apelaciones *ad*, como *ad misericordiam* (apelar a la lástima), *ad populum* (apelar a que todo el mundo lo hace, etc.). Deben evitarse también las intervenciones cuyas conclusiones carecen de justificación adecuada, o cuyas premisas no han sido tampoco acreditadas de modo suficiente; también debe evitarse partir de premisas o supuestos falsos, por descansar, por ejemplo, en una petición de principio (tomar como premisa la propia conclusión a la que se quiere llegar), o por envolver una argumentación circular<sup>21</sup>.

Estos aspectos deberían tenerse en cuenta también en la fase de escritura del plan, como se deduce del criterio 3 de la evaluación. Debemos cuidar, pues, su

---

<sup>21</sup> Vid. sobre estas cuestiones VEGA REÑÓN, Luis, *Si de argumentar se trata*, ed. Montesinos, 2007

coherencia desde el momento en que lo preparamos, reformulando sus diferentes partes, según hemos tratado de mostrar en el ejemplo escogido.

## **Conclusión**

En varias páginas de su libro, Sherry-Garrard reconoció que la expedición Terra Nova adoleció de defectos de planificación: la ropa y la alimentación no fueron las adecuadas, llevar ponis en vez de perros para tirar de los trineos se reveló como un grave error, las instrucciones sobre qué hacer si se retrasaba el grupo que viajó al centro del polo sur y cuyos miembros se encontraron muertos meses después, no fueron ni claras ni acertadas, ya que perecieron a sólo 23 kilómetros del puesto donde se les esperaba, etc.

Es obvio, pues, que un plan de investigación bien diseñado, aunque requiere esfuerzo, facilita el trabajo posterior e incluso, en ciertos casos, puede evitar grandes disgustos, pues prevé sus posibles dificultades y la forma de afrontarlas, permite la comodidad de seguir una ruta que ya está marcada, elimina la angustia a lo desconocido o el peligro de que nuestra investigación se pervierta o incurra en saltos y contradicciones. También obliga a ceñirse a unos horarios y a dosificar el esfuerzo, marcando objetivos intermedios para cada fase, que apuntalan el camino hacia su realización completa.

No obstante, las pautas que aquí se han ofrecido para preparar y presentar un plan de investigación en ciencia jurídica son propuestas para afrontar las nuevas exigencias de la investigación en la sociedad del conocimiento. Lamentablemente, no conducen por sí solas al éxito, pero pueden ser un primer paso.

## Resumen

Análisis de las partes de que debe constar un plan de investigación para la realización de una tesis doctoral en ciencia jurídica, con referencia a los criterios que tendrán en cuenta los tribunales que evaluarán este plan para valorarla, según se ha previsto en la Universidad de Granada. La finalidad es ofrecer algunas pautas útiles para la realización y presentación de un plan de investigación jurídica.

## Abstract

Analysis of the parts that a plan for legal research should contain in order to write a doctoral thesis in legal science, also concerning the criteria that will be taking into account to evaluate this plan, as it is provided by the University of Granada. The purpose is to propose some useful guidelines for the submission of a plan of legal research.